



ESTATUTOS

“ASOCIACION PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES DEL RIÑÓN”. ALCER-CÓRDOBA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artº 1º.- DENOMINACION Y NATURALEZA:

Con la denominación de “ASOCIACION PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES DEL RIÑÓN”, se constituye en Córdoba, el día 15 de Abril de 1983, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Decreto 152/2002, de 21 de mayo, de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía*, por que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos y demás legislación aplicable.

Artº 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD:

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artº 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en la Plaza Santuario de la Fuensanta nº 2 de la localidad de Córdoba.

La sede podrá ser trasladada dentro de la misma localidad cuando lo aconsejen las circunstancias por acuerdo de la Junta Directiva.

Mediante acuerdo de la Asamblea General adoptado por *mayoría cualificada de dos tercios de los miembros presentes o representados* se podrán abrir centros en cualquier localidad del territorio provincial en que lo haga aconsejable la demanda de atención.

Artº 4º.- AMBITO DE ACTUACION:

El ámbito territorial de acción de la Asociación es provincial.

Artº 5º.- DURACIÓN:

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, mientras no se decida su disolución por acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria por mayoría cualificada de dos tercios de los miembros presentes o representados o por causa prevista en las leyes o en virtud de resolución judicial motivada.

CAPITULO II

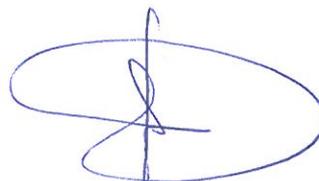
OBJETO DE LA ASOCIACION

Artº 6º.- FINES:

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Promover un estado de opinión pública favorable hacia el enfermo renal, a fin de conseguir colaboración en todos los aspectos sociales.
- b) Asistencia a los enfermos renales en los aspectos médico-social-laboral, para lograr una plena integración en la sociedad.
- c) Fomentar la investigación de los problemas que plantean las enfermedades renales en sus aspectos médico-asistenciales y socioeconómicos.
- d) La divulgación de todos los aspectos relativos a dicha enfermedad, sus posibles soluciones terapéuticas así como sus múltiples aspectos sociales y jurídicos.
- e) La colaboración con todas aquellas entidades públicas y privadas, cuya actividad esté relacionada directa o indirectamente con los fines y objetivos de la Asociación.
- f) Mantener relaciones y contactos con centros e instituciones nacionales y extranjeras en todo lo relativo a avances médico-tecnológicos en el tratamiento de las enfermedades del riñón.
- g) Apoyar las campañas de concienciación sobre la donación de órganos y tejidos.
- h) Fomentar la integración sociolaboral de las personas con IRC, mediante la integración laboral, la orientación profesional y la creación de empleo.
- i) Promover el voluntariado social.
- j) Impulsar iniciativas y desarrollar programas en pro de la igualdad efectiva de trato y oportunidades de la mujer cordobesa con insuficiencia renal, así como posibilitar su participación equilibrada en el órgano de gobierno de la asociación
- k) Desarrollar actuaciones específicas dirigidas a los niños y niñas y jóvenes que padecen insuficiencia renal en Córdoba, procurando para ellos un programa integral en los ámbitos asistenciales, educativo y de ocio y tiempo libre, en consideración a su especial vulnerabilidad.
- l) Promover medidas y articular actuaciones encaminadas al bienestar, la protección y el apoyo hacia el colectivo de personas mayores con enfermedad renal, con especial atención a los más dependientes.

Y para su consecución desarrollará las actividades que contribuyan a mejorar la calidad de vida del enfermo del riñón en su condición de discapacitado físico y orgánico, especialmente en lo relativo a la problemática de diálisis y trasplante, así como la prevención de dicha enfermedad.



CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACION

SECCION 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artº 7º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS:

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Las Asambleas se celebrarán en la capital de la provincia, en el lugar que se fije en la convocatoria correspondiente.

Artº 8º.- LEGITIMACION PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS:

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente/a de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios.

Adoptado por Junta Directiva el acuerdo de celebración de Asamblea General, Esta debe convocarse por el Presidente dentro de los 15 días naturales siguientes a la adopción de dicho acuerdo. La Asamblea General Ordinaria y, en su caso la Extraordinaria deberá celebrarse dentro de los 15 días siguientes a dicha convocatoria.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario/a de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas

Si el Presidente/a no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.



Artº 9º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA:

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de *quince días* a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de *quince días* a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría.

Artº 10º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse y celebrarse dentro del primer semestre de cada año, al objeto de tratar, entre otros, los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades y decidir sobre las directrices a seguir.
- 6.- Ruegos y preguntas.

Artº 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

La Asamblea General Extraordinaria se convocará en los términos recogidos en el artículo anterior necesariamente para tratar los siguientes asuntos:

- 1.- *Modificación parcial o total de los Estatutos.*
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva..
- 4.- Disposición y Enajenación de Bienes
- 5.- Constitución de una *Federación, Confederación o Unión de Asociaciones* o su integración en ella si ya existiere.
- 6.- Aprobación del cambio de domicilio.

Artº 12º.- QUORUM:

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, *previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurran a ella, en primera convocatoria, presentes o representados un tercio de los asociados y en segunda convocatoria, cualesquiera que sea el número de los concurrentes, y estos acepten unánimemente la celebración de la Asamblea.*

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr/Sra. Secretario/a con inmediatez al inicio de la sesión.

Artº 13º.- ADOPCION DE ACUERDOS:

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios de los votos presentes o representados, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artº 14º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES:

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

Ningún socio podrá representar a más de cinco socio/as en una misma celebración de la Asamblea.

La delegación de voto podrá realizarse en cualquier miembro de la asociación.

SECCION 2ª
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artº 15º.- JUNTA DIRECTIVA: Composición, Duración:

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Estará compuesta por un mínimo de 6 y un máximo de 9 miembros.

Su duración será de 4 años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Las candidaturas que se presente para optar a la Junta Directiva, tendrán que tener carácter paritario en cuanto al mismo número de hombres que de mujeres en su composición, salvo en el caso de que el número de candidatos propuesto sea impar, que se permitirá una diferencia de un miembro en favor de uno u otro sexo.

Artº 16º.- DE LOS CARGOS:

De entre los miembros de la Junta Directiva se procederá a la elección de los cargos de ésta, los cuales serán: Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, Vicepresidente/a, y vocales.

El ejercicio del cargo será personal, no obstante, previa comunicación de causa debidamente justificada podrá delegarse el derecho voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva en cualquier otro miembro de la misma.

Artº 17ª.- ELECCION:

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artº 11º.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de setenta y dos horas a la celebración de la Asamblea. A los citados efectos, se establece el sistema de lista cerrada que acompañara a la candidatura correspondiente en orden a la votación que se realice en la Asamblea.

Producida una vacante en alguno de los cargos que componen la Junta Directiva, ésta podrá designar a otro socio/a para su sustitución, manteniéndose en el desempeño del mismo hasta el fin del mandato de la Junta Directiva o hasta que se produzca alguna de las restantes causas de cese previstas en el artículo 18 de los estatutos. Dicha designación deberá ser objeto de ratificación en la Asamblea General Extraordinaria.

Artº 18º.- CESE DE LOS CARGOS:

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) *Por la pérdida de la condición de socio.*

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artº 19º.- DEL PRESIDENTE/A:

Corresponde al Presidente/a:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus

competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

e) Ordenar junto con el Tesorero/a los gastos y pagos de la Asociación. No obstante y para casos de ausencia justificada, previa autorización del Presidente, se permite que la disposición de gastos se realice en dos firmas cualesquiera, de dos de los siguientes cargos de la Junta Directiva: Vicepresidente, Tesorero, Secretario.

f) Dirimir con su voto los empates.

g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artº 20º.- DEL VICEPRESIDENTE/A:

Corresponderá al Vicepresidente/a realizar las funciones del Presidente/a en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artº 21º.- DEL SECRETARIO/A:

Corresponde al Secretario/a de la Junta Directiva las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socio/as de ésta.

c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.

d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.

f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.

g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.

h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario/a será sustituido por el vocal de menor edad.

Artº 22º.- DEL TESORERO/A:

Corresponde al Tesorero/a:

a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.

b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente/a.

c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.

d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero/a, como responsable de la gestión económica financiera.

Artº 23º.- DE LOS VOCALES:

Corresponde a los vocales:

a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.

b) Participar en el debate de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Artº 24º.- APODERAMIENTOS:

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

Artº 25º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES:

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día salvo que, estando presentes al menos la mitad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado cuarto en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente/a, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Art° 26°.- COMPETENCIAS:

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.- Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Representar a la Asociación ante toda clase de personas públicas o privadas, en toda clase de actos y contratos y ante cualquier instancia u organismo.
- i) Será competencia de la Junta Directiva, la creación de aquellas Delegaciones Locales que estime conveniente para el mejor desarrollo de las funciones de la Asociación. Para la creación de una Delegación Local será requisito que esté compuesta por un mínimo de tres personas, uno de los cuales ejercerá las funciones de Representante Local, actuando en su funcionamiento y gestión por delegación del Presidente.
- j) Será competencia de la Junta Directiva, la creación de aquellas Delegaciones Sectoriales, que por su sustantividad y representatividad dentro de la sociedad, estime conveniente para el mejor desarrollo de las funciones de la Asociación. Cada Delegación sectorial que se constituya estará dirigida por un Delegado Sectorial, con sometimiento orgánico a la Presidencia, que tendrá que ser elegido de entre los miembros de la Junta Directiva.

Art° 27°.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Art° 28°.- CARACTER GRATUITO DEL CARGO:

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCION 3ª
DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS



Artº 29º.- DE LAS ACTAS:

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios/as, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente. -

Artº 30º.- IMPUGNACION DE ACUERDOS:

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante *el orden jurisdiccional civil* en la forma legalmente establecida.

Los/las asociados/as podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artº 31º.- ADQUISICION DE LA CONDICION DE SOCIO:

1. Para adquirir la condición de socio se requiere *ser persona física o jurídica*, y estar interesada en los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho. Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad. Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo

expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

2. *La Asamblea Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva podrá nombrar SOCIO DE HONOR, a cualquier persona Física ó Jurídica, que haya contribuido de manera excepcional y continuada en el tiempo a trabajar a favor de la Asociación. El socio de Honor, por su condición de serlo podrá formar parte de las deliberaciones de la Asamblea con voz pero sin voto.*

Art° 32°.- PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO:

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado
- b) Por impago de las cuotas.
- c) Por Incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente.- Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio.

Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente.

**CAPITULO V
DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

Art° 33°.- DERECHOS:

Son derechos de los socios/as:

a) *Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.*

b) *Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.*

c) *Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.*

d) *Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.*

e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

Art° 34°.- OBLIGACIONES:

Son deberes de los socios/as:

a) *Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.*

b) *Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.*

c) *Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.*

d) *Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.*

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, interin se procede a su expulsión, el/la socio/a tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha **suspensión del derecho** se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio/a.

**CAPITULO VI
REGIMEN ECONOMICO**

Art° 35°.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS:

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Art° 36°.- FINANCIACION:

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- f) Los bienes obtenidos por cualquier otro recurso lícito

Art° 37°.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD:

1. *El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.*

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación del referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. *La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.*

4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPITULO VII DISOLUCION Y APLICACION DEL CAPITAL SOCIAL

Artº 38º.- DISOLUCION:

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría *calificada de los dos tercios de los votos presentes o representados* en Asamblea General Extraordinaria
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial *firme*.

Artº 39º.- LIQUIDACION:

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución. Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.*
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.*
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.*
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.*
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.*
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.*

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Disposición final Unica: Entrada en vigor.

Estos Estatutos entrarán en vigor el día inmediatamente posterior de la aprobación por el organismo competente de su inscripción registral.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
CÓRDOBA

INSCRITA de orden de la/del Ilmo./o Sr./a Delegado/a del Gobierno, queda autorizada conforme al artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, artículo 11 del Decreto 151/2002 de 21 de Mayo por el que se aprueba el Reglamento de Organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y el Decreto 132/2010 de 13 de Julio por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia, la modificación de Estatutos de la entidad denominada.

Registrada en el Registro Provincial de Asociaciones, con el núm. 1119 de la Sección 1.ª se devuelve un ejemplar original de los Estatutos

Córdoba, 30 de Octubre de 2018



EL SECRETARIO GENERAL
PROVINCIAL DE
JUSTICIA E INTERIOR

Fdo.: Pedro Jesús López Mata